Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se modifica la autorización ambiental unificada cuyo titular es Agropecuaria El Galaperal, SL para legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Fuente de Cantos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos y promovida por Agropecuaria El Galaperal, SL con CIF ***9536

Segundo. Mediante Resolución de 20 de octubre de 2017 publicada en el DOE nº 232 de 4 de diciembre de 2017, la entonces Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAU a favor de Agropecuaria El Galaperal, SL, para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos, con expediente nº AAU 17/030.

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, solicitud de modificación no sustancial por parte de Agropecuaria El Galaperal, SL, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 28 de mayo de 2019, en el que se propone el cambio de régimen de explotación de extensivo a intensivo, para ello proponen la instalación de patios de ejercicio y sus correspondientes balsas de retención de purines y aguas pluviales de los mismos, manteniendo la capacidad inicialmente solicitada.

Cuarto. La sección de Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) elaboró con fecha 3 de diciembre de 2019 un informe técnico por el que se propone otorgar la modificación de la AAU, en los términos referidos en el mismo.

Quinto. La DGS considera y así queda justificado en la documentación entregada por Agropecuaria El Galaperal, SL con fecha 29 de abril de 2019, que las modificaciones descritas no suponen modificación sustancial de la AAU según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. La solicitud cuenta con modificación del informe de impacto ambiental abreviado (IA 17/0310) de fecha 14 de octubre de 2019, el cual se incluye íntegro en el Anexo I de la presente resolución.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación de la misma, deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

Tercero. El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General:

RESUELVE

Modificar la Resolución dictada por la entonces Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 20 de octubre de 2017, por la que se otorgó a Agropecuaria El Galaperal, SL, Autorización Ambiental Unificada para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad para 840 plazas, en el término municipal de Fuente de Cantos, en los siguientes términos:

- Incorporar el siguiente punto al apartado "- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas":

5. El diseño y la construcción de las balsas de retención de purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGS. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

    - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.

    - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.

    - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

        - Profundidad mínima de 2 m.

        - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

        - Estructura:

            - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

            - Capa drenante.

            - Lámina de Geotextil.

            - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

            - Cuneta en todo su perímetro.

- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

- Sustituir el ANEXO I de la resolución de AAU, por el siguiente:

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad para 840 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 13 del polígono 28 del término municipal de Fuente de Cantos, concretamente en la finca denominada "El Galaperal". La superficie total de la parcela es de 17,4035 hectáreas, completando las 170,4328 hectáreas totales de la finca las siguientes parcelas: (polígono 27 parcela 27; polígono 28 parcelas 9-11 y parcelas 23-25 y polígono 29 parcela 4).

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de una superficie de secuestro suficiente mediante las 4 naves existentes a legalizar, disponiendo de una superficie útil total de 1.045,6 m^2 para el cebo.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de 190 m^3 de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones las naves de secuestro, lazareto y estercolero.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 40 m^3 de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 36,50 m^2 de superficie útil total, la cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio: dispondrá de 3 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 8.472 m^2.
- Balsas de retención impermeabilizadas: dispondrá de 4 balsas para retener los purines y aguas pluviales que se generen en los patios de ejercicio, dispondrán de una capacidad mínima total de 187 m^3.

- Almacenes de 26,80 m² y 63 m² de superficie construida.

- Vestuario de 120,50 m² de superficie.

- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

- Incorporar la siguiente imagen en el Anexo gráfico:

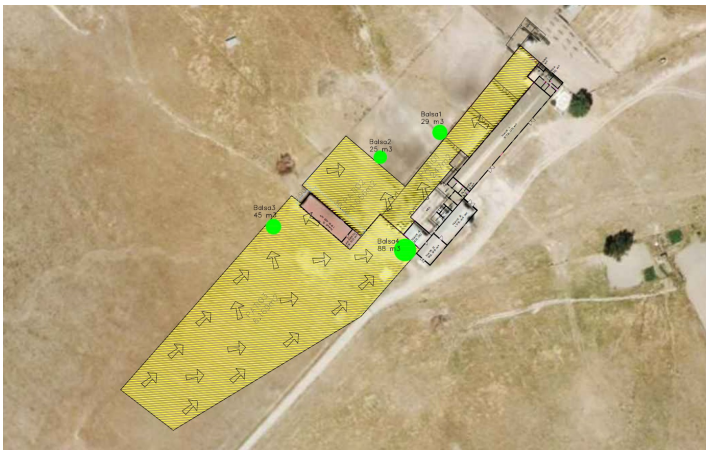

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

N° Expte.: IA17/0310
Actividad: Explotación porcina
Promotor: Agropecuaria El Galaperal, S.L.
Término municipal: Fuente de Cantos

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de instalación de explotación porcina la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con el proyecto para la ampliación de una explotación porcina, en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Agropecuaria El Galaperal, S.L., que fue resuelto favorablemente mediante Informe de Impacto Ambiental Abreviado de fecha 20 de junio de 2017, el citado promotor pone de manifiesto una modificación del proyecto.

La modificación que se proyecta consiste en un cambio en el plan de manejo de los animales, pasando de extensivo a un plan de manejo en intensivo, alojándose los animales en las naves y patios de ejercicio.

Visto el informe técnico de fecha 14 de octubre de 2019, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación, debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de Impacto Ambiental Abreviado de fecha 20 de junio de 2017 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, con las actualizaciones que se muestran a continuación:

- Los párrafos que describen la ubicación, capacidad e instalaciones se sustituyen por los siguientes párrafos:

  - **Descripción del proyecto**

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 840 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizan en la parcela 13 del polígono 28 en el término municipal de Fuente de Cantos, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de secuestro de 260 m^2 de superficie construida, nave de secuestro de 85 m^2 de superficie construida, nave de secuestro de 572 m^2 de superficie construida, nave de secuestro de 199,50 m^2 de superficie construida y lazareto de 39,50 m^2 de superficie construida. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina también contará con un almacén I de 26,80 m^2 de superficie, almacén II de 63 m^2 de superficie, vestuarios de 120,50 m^2 de superficie, embarcadero, depósito de agua, silos para piensos, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, cerramiento, estercolero y fosa de purines.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en patios de ejercicio. Para ello dispondrá de tres patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total a 8.472 m^2. Los patios de ejercicio tendrán la solera en tierra y contarán con balsas de retención para las aguas de escorrentía. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas.

- El punto 3 de medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas se sustituye por el siguiente punto:

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a la fosa de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

Mérida, a 14 de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez